

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno provisional de la República

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: Al objeto de reparar arbitrarios acuerdos de los Ayuntamientos en que se corrige o destituye a Secretarios y a otros empleados municipales, sin observar los preceptos legales y de prevenirlos para lo sucesivo,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los Ayuntamientos y Comisiones gestoras repondrán inmediatamente en sus cargos a los Secretarios y demás empleados municipales destituídos sin formación de expediente o a través de un expediente sin audiencia del interesado.

2.º Los Ayuntamientos y Comisiones gestoras se abstendrán de hacer nombramientos a favor de personas que no pertenezcan al respectivo Cuerpo de funcionarios, y darán el cese a los que hayan sido nombrados al margen de esta norma.

3.º Los Gobernadores civiles harán saber a los Ayuntamientos y Comisiones gestoras que continúan vigentes las disposiciones generales a cuyo amparo obtuvieron los funcionarios el derecho al cargo.

Lo que participo a V.E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Madrid 28 de Abril de 1931.—Miguel Maura.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las duplicadas relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil, durante el mes de Marzo último, con derecho al percibo de los devengos que señalan las disposiciones vigentes, y encontrándolas conformes, he tenido a bien aprobar las citadas relaciones y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponda percibir al personal de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de un ejemplar de las relaciones citadas. Madrid 28 de

Abril de 1931.—P. D., El Subsecretario, Manuel Ossorio.

Señores Gobernadores civiles de las provincias, militar del Campo de Gibraltar, Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad.
(Gaceta del día 29 de Abril)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 90

El señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 28 del actual, me dice lo que sigue:

«Debiendo continuar en esa provincia de su digno mando, desde el próximo mes de Mayo y por el personal que a continuación se expresa, los trabajos geodésicos, que, como todos los encomendados a esta Dirección general, son considerados de utilidad pública, lo pongo en conocimiento de V. E., con el fin de que ordene a las Autoridades, Institutos y funcionarios que le están subordinados, que en nada entorpezcan la ejecución de dichos trabajos, sino que, antes al contrario presten a los Jefes y subalternos encargados de realizarlos el auxilio que marca la Real orden de 29 de Julio de 1920.

Madrid 28 de Abril de 1931.—El Director general, Honorato Castro.

Personal de trabajos

Ingeniero, don Tomás Dorronsoro, Jefe de la 2.ª brigada magnética.

Topógrafo, don Faustino Monclús, afecto a la 2.ª brigada magnética.

Lo que se publica para general conocimiento de los señores alcaldes de la provincia, para que no se les ponga impedimento alguno, antes al contrario, se les preste el auxilio necesario para cumplir bien su cometido.

Palencia 29 de Abril de 1931.

José Jorge Vinaixa
Gobernador civil.

CIRCULAR NÚM. 91

Sanidad

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 21 de Octubre de 1929, publicó este Gobierno civil una Circular respec-

to a vacunación antivariólica obligatoria, durante la primavera y otoño de cada año, en tiempo normal, y requisitos que han de observarse en todo lo que a tal medida profiláctica se refiere, pues no ha de olvidarse que es el único medio eficaz para evitar la viruela.

Tanto el Real decreto de 15 de Enero de 1903, como la Real orden de 22 de Mayo de 1909, Real decreto de 10 de Enero de 1919, como otras disposiciones posteriores, recuerdan el cumplimiento de tan imprescindible práctica preventiva, y últimamente el Estatuto municipal en su artículo 202 impone a los Inspectores municipales de Sanidad, la obligación de vacunar indefectiblemente a todos los nacidos en el término municipal, antes de que transcurran los seis primeros meses de su vida.

A este fin, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, de acuerdo con los señores Inspectores municipales de Sanidad, enviarán a la Inspección provincial de Sanidad, antes del día 12 de Mayo, listas de todos los residentes en los términos municipales respectivos que estén obligados a vacunarse o revacunarse, según lo indicado en el Real decreto de Gobernación de 10 de Enero de 1919, y en la Circular publicada en el citado BOLETÍN OFICIAL de 21 de Octubre de 1929, para que por dicha Inspección provincial se adquiera en el Instituto Nacional de Higiene, la cantidad necesaria de vacuna antivariólica para todos los Municipios, a quienes se les entregará, de acuerdo con las peticiones que hagan en las referidas listas.

Se advierte que, las peticiones de vacuna que se reciban con fecha posterior al 12 de Mayo, no serán atendidas, sin que por eso puedan librarse los Ayuntamientos respectivos de proceder a las vacunaciones necesarias, pero teniendo ellos que comprar la vacuna por su cuenta.

Considerando la importancia del servicio que se encomienda en esta Circular, espero que por todos se la dé cumplimiento con la mayor escrupulosidad, en defensa de la salud pública, evitando de ese modo incurrir

en responsabilidades que no habría más remedio que sancionar.

Palencia 30 de Abril de 1931.

José Jorge Vinaixa
Gobernador civil.

Señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad de esta provincia.

CIRCULAR NÚM. 92

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia, en el término municipal de Pomar de Valdivia, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—El pueblo de Pomar de Valdivia.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XVIII del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 29 de Abril de 1931.

José Jorge Vinaixa,
Gobernador civil.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Inspección de primera Enseñanza de Palencia

CIRCULAR

Todos los señores Maestros nacionales, cuyo sueldo no exceda de cinco mil pesetas, deben estar preparados para recibir órdenes del señor Jefe provincial de Estadística, en relación con la ayuda que deben prestar para la rectificación del Censo electoral en su distrito respectivo.

Se ruega la divulgación de este aviso para que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Palencia 30 de Abril de 1931.—El Inspector Jefe, Manuel Yubero.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, etc., del segundo trimestre de 1931, se verificará en los días y pueblos que a continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.	
<i>Zona primera.—Capitalidad Astudillo.</i>			
RECAUDADOR D. Gaspar Villameriel del Hoyo.	Amayuelas de Abajo.....	5 de Mayo.	
	Amayuelas de Arriba.....	5.	
	Amusco.....	6, 7 y 8.	
	Astudillo.....	1 Mayo al 10 Junio.	
	Boadilla del Camino.....	13 de Mayo.	
	Cordovilla la Real.....	29.	
	Itero de la Vega.....	29.	
	Lantadilla.....	21 y 22.	
	Melgar de Yuso.....	26.	
	Palacios del Alcor.....	15.	
	Piña de Campos.....	15 y 16.	
	Rivas de Campos.....	4.	
	Santoyo.....	11 y 12.	
AUXILIARES D. Gaspar del Hoyo Polanco. Gregorio del Hoyo Gutiérrez del Olmo. Juan Castaño Gútiez.	Támara.....	9 y 10.	
	Torquemada.....	18, 19 y 20.	
	Valbuena de Pisuegra.....	21.	
	Valdeolmillos.....	9.	
	Valdespina.....	16.	
	Villajimena.....	22.	
	Villalaco.....	28.	
	Villamediana.....	11, 12 y 13.	
	Villodre.....	10.	
	Villodrigo.....	23.	
	<i>Zona segunda.—Capitalidad Baltanás.</i>		
	RECAUDADOR D. Aureliano Diezhandino Abarquero.	Alba de Cerrato.....	4 de Mayo.
		Antigüedad.....	21 y 22.
Baltanás.....		1 Mayo al 10 Junio.	
Castrillo de Don Juan.....		1 y 2.	
Castrillo de Onielo.....		26 y 27.	
Cevico de la Torre.....		9, 10 y 11.	
Cevico Navero.....		3 y 4.	
Cobos de Cerrato.....		16.	
Cubillas de Cerrato.....		23.	
Espinosa de Cerrato.....		21 y 22.	
Hérmedes de Cerrato.....		1 y 2.	
Herrera de Valdecañas.....		18 y 19.	
Hontoria de Cerrato.....		11.	
AUXILIARES D. Pedro Diezhandino Abarquero. Ambrosio Diezhandino Roldán.	Hornillos de Cerrato.....	19 y 20.	
	Palenzuela.....	16 y 17.	
	Población de Cerrato.....	26.	
	Quintana del Puente.....	18.	
	Reinoso de Cerrato.....	7.	
	Soto de Cerrato.....	8.	
	Tabanera de Cerrato.....	25.	
	Tariego.....	9 y 10.	
	Valdecañas de Cerrato.....	25.	
	Valle de Cerrato.....	5 y 6.	
	Vertabillo.....	5 y 6.	
	Villaconancio.....	3.	
	Villahán de Palenzuela.....	17.	
Villaviudas.....	7 y 8.		
<i>Zona tercera.—Capitalidad Carrión de los Condes.</i>			
RECAUDADOR D. Miguel García Blanco.	Abia de las Torres.....	12 de Mayo.	
	Arconada.....	9.	
	Bahillo.....	15.	
	Bustillo del Páramo.....	13.	
	Calzada de los Molinos.....	12.	
	Calzadilla de la Cueva.....	5.	
	Carrión de los Condes.....	1 Mayo al 10 Junio.	
	Cervatos de la Cueva.....	6 y 7 de Mayo.	
	Frómista.....	16 y 17.	
	Fuente-andrino.....	13.	
	Las Cabañas de Castilla.....	4.	
	Ledigos.....	5.	
	Lomas.....	11.	
AUXILIARES D. Audomaro Alvarez Movellán. José Roldán de la Rosa	Marcilla de Campos.....	15.	
	Moratinos.....	2.	
	Nogal de las Huertas.....	3.	
	Osornillo.....	10.	
	Osorno.....	6, 7 y 8.	
	Población de Arroyo.....	4.	
	Población de Campos.....	5 y 6.	
	Requena de Campos.....	9.	
	Revenge de Campos.....	12 y 13.	
	Riberos de la Cueva.....	8.	

RECAUDADOR D. Miguel García Blanco.	Robladillo de Ucieza.....	16.
	San Cebrían de Campos.....	7 y 8.
	San Llorente de la Vega.....	19.
	San Mamés de Campos.....	17.
	Santillana de Campos.....	5.
	Terradillos de Templarios.....	3.
	Torre de los Molinos.....	12.
	Villadiezma.....	9.
	Villaherreros.....	10 y 11.
	Villalcázar de Sirga.....	10.
	Villamorco.....	16.
	Villamuera de la Cueva.....	8.
	Villarmentero de Campos.....	14.
AUXILIARES D. Audomaro Alvarez Movellán. José Roldán de la Rosa	Villasabariego de Ucieza.....	17.
	Villaturde.....	2.
	Villoldo.....	15 y 16.
	Villovieco.....	11.

Zona cuarta.—Capitalidad Cervera de Pisuerga.

RECAUDADOR D. Dimas García Fernández.	Aguilar de Campoo.....	18, 19 y 20 Mayo.
	Alar del Rey.....	22.
	Alba de los Cardaños.....	1.
	Arbejal.....	10.
	Barrio de San Pedro.....	16.
	Barruelo de Santullán.....	9, 10, 11, 12 y 13.
	Becerril del Carpio.....	7 de Mayo.
	Berzosilla.....	21.
	Brañosa.....	9.
	Camporredondo de Alba.....	1.
	Castrejón de la Peña.....	11 y 12.
	Celada de Robledo.....	5.
	Cenera de Zalima.....	16.
AUXILIARES D. Luis García Herrero Maruel García González. Julio García González.	Cervera de Pisuerga.....	1 Mayo al 10 Junio.
	Cozuelos de Ojeda.....	1.
	Dehesa de Montejo.....	13.
	Guardo.....	7, 8 y 9.
	Herreruela de Castillería.....	5.
	Lavid de Ojeda.....	5.
	Ligüézana.....	10.
	Lores.....	4.
	Micieces de Ojeda.....	3.
	Mudá.....	19.
	Nestar.....	10.
	Olimos de Ojeda.....	2 y 3.
	Otero de Guardo.....	6.
Payo de Ojeda.....	2.	
Perazancas.....	1.	
Polentinos.....	3.	
Pomar de Valdivia.....	15 y 16.	
Prádanos de Ojeda.....	5 y 6.	
Quintanaluengos.....	18.	
Rebanal de las Liantas.....	2.	
Redondo.....	3.	
Resoba.....	13.	
Respanda de la Peña.....	7, 8 y 9.	
Salinas de Pisuerga.....	17.	
San Cebrían de Mudá.....	19.	
San Martín de los Herreros.....	2.	
San Salvador de Camtamuda.....	4.	
Santibáñez de Ecla.....	4.	
Santibáñez de Resoba.....	2.	
Triollo.....	1.	
Valdegama.....	7.	
Valoria de Aguilar.....	8.	
Valle de Santullán.....	24.	
Vañes.....	3.	
Vega de Bur.....	4.	
Veilla de Guardo.....	6.	
Vergaño.....	18.	
Villabermudo.....	6.	
Villanueva de Henares.....	8.	

Zona quinta.—Capitalidad Frechilla.

RECAUDADOR D. Jesús García Castro.	Abarca.....	18 de Mayo.
	Abastas.....	31.
	Añoza.....	31.
	Autillo de Campos.....	29.
	Baquerín de Campos.....	17.
	Belmonte de Campos.....	27.
	Boada de Campos.....	26.
	Boadilla de Rioseco.....	6 y 7.
	Capillas.....	25.
	Cardeñosa de Volpejera.....	22.
	Castil de Vela.....	27.
	Castromocho.....	17 y 18.
	AUXILIARES D. Daniel García Castro. P. Vicente Pastor Fernández. Ausencio Rodríguez García.	Cisneros.....
Frechilla.....		1 Mayo al 10 Junio.
Fuentes de Nava.....		15 y 16 Mayo.
Guaza de Campos.....		24.
Mazariegos.....		29.
Mazuecos de Valdeginate.....		23.

	Meneses de Campos	26.
	Paredes de Nava	1, 2, 3 y 4.
RECAUDADOR	Pozo de Urama	28.
D. Jesús García Castro.	Pozuelos del Rey	5.
	San Román de la Cuba	11.
	Villacidaler	28.
AUXILIARES	Villada	5, 6 y 7.
D. Daniel García Castro.	Villalcón	11.
P. Vicente Pastor Fernández.	Villalumbroso	30.
Ausencio Rodríguez García	Villanueva del Rebollar	22.
	Villarramiel	19, 20 y 21.
	Villafoquite	30.
	Villelga	5.
	Villeras	25.

Zona sexta.—Capitalidad Palencia.

	Ampudia	18 y 19 de Mayo.
	Autilla del Pino	27.
	Baños de Cerrato	21 y 22.
	Beceril de Campos	5, 6 y 7.
RECAUDADOR	Dueñas	11, 12, 13 y 15.
D. Fabián Martínez Miguel.	Fuentes de Valdepero	16.
	Grijota	4.
	Husillos	24.
	Magáz	23.
AUXILIARES	Monzón de Campos	17.
D. Leopoldo Ojeda Carabajo.	Manquillos	20.
Manuel Rebollo Esguevillas.	Palencia	1 Mayo al 10 Junio.
Gregorio Herrero de la Fuente.	Perales	20 Mayo.
Eutimio Martín Olea.	Pedraza de Campos	9.
	Revilla de Campos	8.
	Santa Cecilia del Alcor	19.
	Torremormojón	10.
	Valoria del Alcor	18.
	Villalobón	1.
	Villamartin de Campos	8.
	Villamuriel de Cerrato	2 y 3.
	Villaumbrales	25 y 26.

Zona Séptima.—Capitalidad Saldaña.

	Arenillas de San Pelayo	13.
	Ayuela	8.
	Bárcena de Campos	1.
	Báscones de Ojeda	6.
	Buenavista de Valdavia	12.
	Bustillo de la Vega	9.
	Calahorra de Boedo	19.
	Castrillo de Villavega	2 y 3.
	Collazos de Boedo	5.
	Congosto de Valdavia	9.
	Dehesa de Romanos	4.
	Espinosa de Villagonzalo	4.
	Fresno del Río	7.
	Gozón de Ucieza	12.
	Herrera de Río-Pisuerga	19, 20 y 21.
	Itero Seco	1.
	Mantinos	7.
RECAUDADOR	Membrillar	8.
D. Santiago González Martínez.	Olea de Boedo	5.
	Olmos de Pisuerga	21.
	Páramo de Boedo	18.
	Pedrosa de la Vega	4.
AUXILIARES	Pino del Río	7.
D. Simón González Nogal.	Poza de la Vega	6.
Agustín Díez Pardo.	Puebla de Valdavia (La)	11.
Pedro Sánchez Gutiérrez.	Quintanilla de Onsoña	13.
Dionisio Ortega Arreba	Renedo de la Vega	15.
Zenón García.	Renedo de Valdavia	11.
	Revilla de Collazos	6.
	Saldaña	1 Mayo al 10 Junio
	San Cristobal de Boedo	10.
	Santa Cruz de Boedo	5.
	Santervás de la Vega	9.
	Serna (La)	13.
	Sotobañado y Priorato	18.
	Tabanera de Valdavia	7.
	Valderrábano	7.
	Vega de Doña Olimpa	8.
	Ventosa de Pisuerga	20.
	Villabasta	16.
	Villaelles de Valdavia	16.
	Villafruel	8.
	Villalba de Guardo	7.
	Villaluenga de la Vega	6.
	Villameriel	5.
	Villamoronta	11.
	Villanueva de Abajo	8.
	Villanuño de Valdavia	15.
	Villaprovedo	4.

Villarrabé	11.
Villasarracino	1 y 2.
Villasila	15.
Villota del Duque	12.
Villota del Páramo	6.

Los contribuyentes correspondientes a los pueblos podrán satisfacer sus recibos independientemente de los días señalados anteriormente, en las capitalidades de zona del 1.º de Mayo al 10 de Junio próximo.

Se advierte a los contribuyentes interesados que si dejan transcurrir el día 10 de Junio sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero que si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas desde el día 21 al 30 de Junio ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 27 de Abril de 1931.—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

Comité de información de precios

Para dar cumplimiento a la Real orden del Ministerio de Economía Nacional de fecha 8 de Noviembre último, y a fin de que pueda servir de elemento de juicio para la regulación municipal de los artículos de consumo, se publican a continuación los precios medios de aquéllos que se producen en la provincia y que rigen en la segunda quincena del presente mes.

Estado quincenal correspondiente al día de la fecha

ESPECIES	Artículos que se producen en la provincia	UNIDAD	Precio en origen	
			Pesetas	Cts.
Cereales.....	Trigo	Q. m.	47	50
	Cebada	"	34	"
	Avena	"	27	"
	Centeno	"	37	25
	Harina	"	59	"
	Pan.	"	59	"
Salvados	Tercera	"	38	"
	Cuarta	"	29	80
	Hoja	"	24	80
	Menudo	"	22	75
Legumbres	Garbanzos. } Corrientes..	"	115	"
	Lentejas. }	"	100	"
	Judías	"	115	"
Tubérculos	Guisantes.	"	75	"
	Yeros	"	41	"
	Muelas	"	55	"
Hortalizas	Patatas blancas	"	25	"
	Idem encarnadas	"	30	"
	Puerros	El 100	4	50
	Lombarda	Docena	"	"
Carnes	Lechuga	"	90	"
	Brico	"	5	"
	Repollo murciano	"	3	50
	Berzas	"	17	"
Carbón mineral....	Zanahorias.	Q. m.	17	"
	Nabos	"	3	10
	De vaca	Kilo canal	3	40
	De terrera	"	3	"
	De lanar y cabrío	"	2	80
	De cerda	"	2	40
	Tocino fresco	Tonelada	65	"
	Cribado	"	70	"
	Cobbles	"	72	"
	Galleta	"	60	"
Galletilla	"	35	"	
Granza	"	25	"	
Grancilla	"	14	"	
Menudo	"	60	"	
Leche	Hectólitro	18	"	
Huevos	El 100	38	"	
Vino tinto	Hectólitro	38	"	

Palencia 30 de Abril de 1931.

José Jorge Vinaixa,
Gobernador civil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 237

Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que mediante providencia de este día, dictada en los autos de ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, a instancia del Procurador don Mariano Gómez Arroyo, con poder de don Dionisio de Hoyos Abia, fabricante de harinas de esta plaza, contra don Ardalión Primo, mayor de edad, cortador y vecino de Villodrigo, sobre reclamación de novecientas cincuenta y una pesetas, he acordado en virtud de haber resultado negativa la subasta anterior y haber pedido segunda subasta el actor, con rebaja del veinticinco por ciento, que se celebre segunda subasta pública con la rebaja de dicho tanto por ciento sobre el avalúo dado a la finca para la venta de los bienes embargados al demandado que a continuación se reseñan, celebrándose la subasta el día diez y ocho de Mayo próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja derecha del Palacio de Justicia.

Primero. Un par de mulas de cinco años de edad, valuada en dos mil pesetas.

Segundo. Un carro en estado nuevo, tasado en mil pesetas.

Se trata de vender los reseñados bienes para hacer pago al demandante don Dionisio de Hoyos Abia de novecientas cincuenta y una pesetas noventa céntimos de principal y cuatrocientas pesetas más para costas, sin perjuicio de la definitiva liquidación.

Se hace presente que para tomar parte en la subasta, es preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo que sirva a la subasta, que es el del avalúo de los bienes, con la rebaja del veinticinco por ciento; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ese tipo.

Dado en Palencia a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 238

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que mediante providencia de este día, dictada en los autos de ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, a instancia del Procurador don Mariano Gómez Arroyo, en nombre y representación de don

Dionisio de Hoyos Abia, fabricante de harinas de esta plaza, contra don Ardalión Primo, mayor de edad, casado, cortador y vecino de Villodrigo, sobre reclamación de doscientas ochenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos, he acordado en virtud de haber resultado negativa la subasta anterior y haber pedido segunda subasta el actor, con rebaja del veinticinco por ciento sobre el avalúo dado a los bienes embargados al demandado, celebrándose dicha subasta el día diez y ocho de Mayo próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja, derecha, del Palacio de Justicia, para la venta de los bienes siguientes.

Primero. Una yegua con su correspondiente potra, tasados en mil pesetas.

Segundo. Un macho de labranza, tasado en mil pesetas.

Se trata de vender los reseñados bienes para hacer pago al demandante don Dionisio de Hoyos Abia, de doscientas ochenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos de principal y ciento cincuenta pesetas más para costas y gastos, sin perjuicio de la definitiva liquidación.

Se hace presente, que para tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento que sirve a la subasta, que es el avalúo de los bienes, con la rebaja del veinticinco por ciento; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo.

Dado en Palencia a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis

Núm. 241

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que mediante providencia de este día, dictada en los autos de ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Galo Miguel Barca y Solana, como Recaudador de costas de la Audiencia provincial de esta Capital, en nombre del Letrado don César Gusano Rodríguez, contra don Froilán Pérez Prieto, vecino de Caminayo, Ayuntamiento de Valderrueda, he acordado que el día veinticinco de Mayo próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja derecha del Palacio de Justicia de esta Capital, se celebre subasta pública para la venta de las siguientes fincas embargadas al demandado.

Primero. Un prado en la Vega, de cabida de diez áreas ochenta centiáreas, sito en término de Caminayo, Ayuntamiento de Valde-

rueda, provincia de León, que linda Saliente y Mediodía, arroyo, Poniente Rafael Miguel y Norte, herederos de Benito Riaño, valuado en doscientas pesetas.

Segundo. Otro prado al mismo sitio y término que el anterior de nueve áreas, que linda Saliente Rafael Miguel, Mediodía herederos de Benito Riaño, Poniente Ezequiel Rodríguez y Norte Eloy del Blanco, tasado en doscientas pesetas.

Tercero. Otro prado en el mismo sitio y término que los anteriores, de cabida de cinco áreas y cuarenta centiáreas, linda Saliente Hipólito Miguel, Mediodía Deogracias Riaño, Poniente Pablo Miguel y Norte Deogracias Riaño, tasado en ciento cincuenta pesetas.

Cuarto. Otro prado en el mismo sitio y término que los anteriores de cabida de doce áreas sesenta centiáreas, linda saliente Saturnino Perales, Mediodía Gabino del Blanco, Poniente y Norte Ezequiel Rodríguez, valuado en quinientas pesetas.

Quinto. Otro prado en el mismo sitio y término, de cabida de catorce áreas, cuarenta centiáreas, linda al Norte Gabino del Blanco, al Este Florentino Fernández, Mediodía, herederos de Mariano Martínez, Poniente Natalio Fernández, tasado en trescientas pesetas.

Se trata de vender los bienes descritos para hacer pago a don César Gusano Rodríguez, de ochocientas pesetas de principal y de trescientas pesetas más para costas y gastos, sin perjuicio de la definitiva liquidación.

Se hace presente que para tomar parte en la subasta, es preciso consignar, previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que no se han presentado títulos de propiedad de las fincas, las cuales no están inscritas en el Registro de la Propiedad de Riaño a nombre del ejecutado ni de otra persona, sin que los licitadores puedan exigir títulos.

Dado en Palencia a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Cordovilla la Real**

Don Doroteo García Carrasco, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de Cordovilla la Real.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, para cuya provisión en interinidad, se abre concurso por el plazo de ocho días, entre los individuos del Cuerpo.

Cordovilla la Real 27 de Abril de 1931.—Doroteo García.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1931, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Abarca de Campos.

Pedraza de Campos.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, los Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1931, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan

San Cebrián de Campos (urbana).

Pedraza de Campos.

Olea de Boedo (rústica).

Valoria del Alcor (rústica y pecuaria)

Frómista (urbana).

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1931, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Valoria del Alcor.

Villahán.

San Cristóbal de Boedo.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1931 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Villota del Duque.—Segundo trimestre, los días 11 y 12 de Mayo, de diez a quince.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Imprenta provincial.